

mismo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos aplicables para la selección, adjudicación de proveedoras/es y la correspondiente ejecución contractual; así como, las precisiones, modificaciones e innovaciones que permitirán una mejora en los procedimientos del Proceso de Compras, que deben seguir los Comités de Compra, con la asistencia técnica del PNAEQW, principalmente en la evaluación y selección de postoras/es y en la ejecución de la prestación del servicio alimentario que realizan los integrantes de los Comités de Compras, servidoras/es del PNAEQW, integrantes del Comité de Alimentación Escolar, postoras/es y proveedoras/es;

Que, la precitada Unidad indica que en el marco de la mejora continua de los procesos a cargo del PNAEQW, se han hecho determinadas modificaciones, tales como: la modificación del Cronograma Sumario de diecisiete (17) hábiles a doce (12) días hábiles a partir de la segunda convocatoria; las condiciones de capacidad de la Planta declarada por los proveedores, precisiones del acápite de obligaciones del proveedor, aplicación de penalidades, resolución contractual;

Que, la propuesta de Bases Estandarizadas, Anexos y Formatos de la modalidad Raciones permitirá que 26 Comités de Compra del modelo de cogestión del PNAEQW, con la asistencia técnica de las/las Supervisoras/es de Compra de 14 Unidades Territoriales, puedan conducir de manera eficiente, eficaz y transparente las diversas sub etapas y actividades de la etapa de selección de proveedoras/es del Segundo Proceso de Compras Electrónico 2024 – Modalidad Raciones.;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° D000618-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que la Norma Técnica del Proceso de Compras establece disposiciones, lineamientos y procedimientos aplicables a los actos preparatorios, selección de proveedores y la correspondiente ejecución contractual. Con relación a la etapa de los actos preparatorios, el literal b) del sub numeral 5.1.1, del numeral 5.1 de la citada Norma Técnica del Proceso de Compras, establece que *“Las unidades orgánicas, en el marco de sus competencias revisan los documentos técnicos y normativos conjuntamente con los equipos de sus coordinaciones, y otras unidades, y de ser el caso y elaboran y/o actualizan los documentos técnicos y normativos, de acuerdo con el cronograma aprobado por la Dirección Ejecutiva, presentando el informe técnico que sustente las modificaciones y/o actualizaciones a realizar”*;

Que, se indica en el citado Informe que el literal a) del sub-numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la Norma Técnica del Proceso de Compras establece que: *“La UGCTR elabora las Bases Estandarizadas del Proceso de Compras conjuntamente con las unidades orgánicas en el marco de sus competencias, presentando el informe legal de UAJ que sustente las modificaciones y/o actualizaciones de acuerdo con el cronograma señalado en el numeral 4.7.1, aprobado por la Dirección Ejecutiva, e incorpora, de ser el caso, los aportes y/o recomendaciones del MIDIS.”* En ese contexto, de acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica del Proceso de Compras, así como a lo previsto en el Manual de Operaciones vigente, corresponde a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos la elaboración del proyecto de Bases Estandarizadas para la Prestación del Servicio Alimentario;

Que, en atención a lo señalado en el Informe N° D000618-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ, el proyecto de Bases Estandarizadas, Anexos y Formatos de la Modalidad Raciones, para el Segundo Proceso de Compras Electrónico 2024, cumple con definir las reglas de obligatorio cumplimiento por parte de los postores, proveedores, integrantes de los Comités de Compra y personal del PNAEQW, durante el desarrollo del Segundo Proceso de Compras y la gestión del servicio alimentario, por lo que resulta legalmente viable su aprobación;

Con el visado de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; la Unidad de Organización de las Prestaciones; la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR las Bases Estandarizadas, Anexos y Formatos de la Modalidad Raciones, para el Segundo Proceso de Compras Electrónico 2024 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que 26 Comités de Compra inicien las convocatorias del Segundo Proceso de Compras Electrónico 2024 correspondientes a su ámbito de cobertura, conforme al cronograma establecido en la Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 04, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000344-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.

**Artículo 3.-** FACULTAR a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a desarrollar las acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del PNAEQW, a través de medios electrónicos.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Unidad de Comunicación e Imagen efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de las Bases Estandarizadas, Anexos y Formatos de la Modalidad Productos para el Segundo Proceso de Compras Electrónico 2024, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.gob.pe/qaliwarma](http://www.gob.pe/qaliwarma)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar  
Qali Warma

2298251-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que autoriza el incremento de límite de gastos establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, en diversos pliegos del Gobierno Nacional**

DECRETO SUPREMO  
N° 105-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio

presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de dicha norma, en las específicas del gasto siguientes: a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Especifica del gasto 2.3.2.2.2 1 "Servicio de telefonía móvil"; b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Especificas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes domésticos", entre otros; c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Especificas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", entre otros; d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Especificas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", entre otros; e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Especifica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes", entre otros; f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Especificas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", entre otros; y, g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Especificas del gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas" y 2.3.2.7.2 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales", entre otros;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, señala que en el caso que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II del Decreto de Urgencia en mención, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del citado artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral 5.1, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, señala que excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1 de dicho artículo puede ser incrementado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de reglas fiscales;

Que, mediante Oficios N° 000040-2024-MTPE/1 y N° 000940-2024-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para el pliego 012. M. de Trabajo y Promoción del Empleo; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 001398-2024-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 2043-2024-MIDAGRI-SG el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para el pliego 160. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0304-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio; así como, el Oficio

N° D000120-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de la Oficina de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que remite información complementaria;

Que, mediante Oficio N° 00449-2024-MINAM/DM el Ministerio del Ambiente solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para el pliego 050. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00183-2024-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 405 -2024-VIVIENDA/DM el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para el pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 423-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, mediante el Memorando N° 0352-2024-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión sobre las solicitudes presentadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señalando que el incremento de límites propuesta y la estimación de ejecución de la Programación de Compromiso Anual (PCA) actual se encuentran dentro de los techos de gasto 2024, por lo que resulta consistente con la regla fiscal vigente para el año 2024;

Que, por tanto, corresponde autorizar el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 en el presupuesto institucional del presente Año Fiscal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorizar, excepcionalmente, en el presente Año Fiscal, el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, conforme a lo detallado en el Anexo "Autorización de incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su



adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

### Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministro del Ambiente y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los quince días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Trabajo y Promoción del Empleo

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2298272-1

## Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del impuesto general a las ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

### DECRETO SUPREMO N° 106-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que, conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determina considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo, sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que, el numeral 19.3.2 del referido artículo dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria - SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19 sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos; añadiendo que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tiene una vigencia de hasta dos años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2022-EF se aprueba la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29173;

Que, resulta necesario aprobar una nueva relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

### Artículo 1.- Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se entiende por:

a) **Ley** : A la Ley N° 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

b) **Valores unitarios registrados** : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso de que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considera el valor modificado.

### Artículo 2.- Relación de subpartidas nacionales

2.1 Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

2.2 En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se consideran aquellas que correspondan según la adecuación que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

### Artículo 3.- Metodología para la determinación del valor FOB referencial

3.1 El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida